

Ciudad de México a 27 de octubre de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.

Director General.

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).

P R E S E N T E.

**REF: Comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-087-SCT-2-2017.**

**Que establece los tiempos de conducción y pausas
para conductores de los servicios de autotransporte federal.**

Estimado Mtro. Gutiérrez.

De conformidad con el proceso de comentarios del Proyecto de la NOM de referencia, me permito comentarle lo siguiente:

La Asociación Nacional de Transporte Privado, A.C., como Usuarios del Transporte de Carga y empresas con flota propia, consideramos pertinente se clarifique el campo de aplicación de la citada NOM, ya que la definición "**de los servicios de autotransporte federal**" no tiene el alcance de aplicación a los conductores que operan el transporte privado, por lo que es imperante incluir al Transporte Privado bajo el siguiente concepto que refiere la propia Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal:

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
CAPITULO I
DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY**

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

Así mismo, es importante precisar que los permisionarios también lo son las empresas que operan a través del transporte privado, de conformidad con la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal:



Av. Insurgentes Sur No. 813 Piso 7
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez
México, D.F., 03810
Tel. 5534 3598
www.antp.org.mx

Usuarios ^{ANTP} del transporte de carga

CAPITULO III CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley.

Debido a que los conceptos de Permisionario, Servicios de Autotransporte y Servicios de Autotransporte de Carga, como el Objetivo y Campo de aplicación, no consideran de conformidad con lo anterior al Transporte Privado, a sus conductores y/o permisionarios, es indispensable realizar las modificaciones necesarias para que sean incluidos.

Reiteramos nuestro compromiso como ANTP - Usuarios del Transporte de Carga, de ser sujetos a las disposiciones de los tiempos de conducción y pausas para los conductores del transporte de carga, en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Sin otro particular quedo a sus más apreciables órdenes.

Atentamente.



Lic. Patricia Vizcaya Angeles
Gerente Jurídico y de Normatividad.

c.c.p. Comité Consultivo de Normalización del Transporte Terrestre.- Eduardo Bravo Cervantes.
Mesa Directiva.- ANTP.

Av. Insurgentes Sur No. 813 Piso 7
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez
México, D.F., 03810
Tel. 5534 3598
www.antp.org.mx